



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESOLUCIÓN N° 37/2026.-

La Plata, 24 de junio de 2026.-

VISTO:

Reunida la Honorable Junta Electoral Provincial de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, de forma presencial y virtual, mediante la plataforma "Zoom.us", en sesión identificada con el número 831 3618 5500, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica partidaria y el Reglamento Electoral aprobado mediante Resolución N.º 5/2026;

El recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por la Junta Electoral Distrital de Lincoln mediante la cual se dejó sin efecto la proclamación de autoridades efectuada con fecha 9 de junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la elección interna celebrada el día 7 de junio de 2026, la Junta Electoral Distrital procedió al escrutinio de los sufragios emitidos el día 7 de junio y, con fecha 9 de junio de 2026, dictó el acto de proclamación de las autoridades partidarias correspondientes al distrito Lincoln.

Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que dicho acto fue formalmente emitido por la autoridad electoral competente, comunicado a los interesados y remitido a esta Junta Electoral Partidaria para su conocimiento.

Que asimismo no surge de las actuaciones la interposición de recurso, impugnación, observación o planteo alguno dirigido a cuestionar la validez de la proclamación efectuada el día 9 de junio de 2026, ni consta la existencia de una controversia formalmente promovida por parte legitimada en los términos previstos por la normativa electoral partidaria.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que, no obstante ello, con fecha 11 de junio de 2026 la propia Junta Electoral Distrital procedió a modificar la proclamación oportunamente efectuada, alterando la asignación de los cargos partidarios resultante del acto anteriormente dictado.

Que corresponde señalar que la actuación posteriormente desplegada por la Junta Electoral Distrital constituyó una modificación sustancial del acto de proclamación, en tanto importó sustituir una de las consecuencias jurídicas esenciales derivadas del proceso electoral y alterar la identidad de las autoridades previamente proclamadas.

Que los procesos electorales se encuentran estructurados sobre un sistema de etapas sucesivas sometidas al principio de preclusión, cuya finalidad consiste en otorgar certeza, estabilidad y seguridad jurídica a los actos válidamente cumplidos durante el desarrollo de la contienda electoral.

Que una vez dictado el acto de proclamación y exteriorizada institucionalmente la decisión adoptada por la autoridad electoral competente, la revisión de sus alcances sólo puede producirse a través de los mecanismos de impugnación o revisión expresamente previstos por el ordenamiento partidario, con intervención de las partes interesadas y dentro de los plazos establecidos al efecto.

Que admitir la posibilidad de que una Junta Electoral modifique de oficio una proclamación ya emitida, notificada y comunicada a la autoridad superior, con fundamento en una nueva valoración jurídica de antecedentes que se encontraban plenamente disponibles y conocidos al momento del dictado del acto originario, importaría introducir un factor de incertidumbre incompatible con los principios de estabilidad institucional y preclusión que gobiernan todo proceso electoral.

Que la inexistencia de una controversia oportunamente articulada adquiere particular relevancia en el caso de autos, toda vez que la modificación posteriormente dispuesta no obedeció al tratamiento de un recurso electoral ni a la resolución de una impugnación promovida por parte legitimada, sino a una revisión oficiosa realizada por la propia autoridad que había emitido el acto originario.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Que en consecuencia corresponde concluir que la Junta Electoral Distrital carecía de atribuciones para sustituir mediante una actuación posterior la proclamación efectuada el día 9 de junio de 2026, debiendo mantenerse la validez y eficacia del acto originariamente dictado.

Que la solución precedentemente adoptada no implica pronunciamiento alguno respecto de la interpretación sustantiva de los artículos 52 y 57 de la Carta Orgánica partidaria, sino exclusivamente sobre la imposibilidad de revisar de oficio una proclamación previamente emitida y perfeccionada en ausencia de impugnación o recurso oportunamente deducido.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por presentado en legal tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto contra la resolución dictada por la Junta Electoral Distrital de Lincoln con fecha 11 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Hacer lugar al recurso interpuesto y revocar la resolución dictada por la Junta Electoral Distrital de Lincoln con fecha 11 de junio de 2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la plena validez y vigencia de la proclamación de autoridades efectuada por la Junta Electoral Distrital de Lincoln, que se adjunta como anexo I, con fecha 9 de junio de 2026.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los apoderados intervinientes y a la Junta Electoral Distrital de Lincoln. Regístrese, publíquese en el portal web oficial del partido.



**JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA
UNION CIVICA RADICAL
COMITÉ PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

ANEXO I -RESOLUCION 37/2026

NÓMINA DE AUTORIDADES
PROCLAMADAS PARA EL DISTRITO
DE LINCOLN – ELECCIONES 2026

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	VALERIA MENNA
VICEPRESIDENTE	GONZALO PEREZ
SECRETARIA GENERAL	NANCY BEATRIZ ROSETI
TESORERO	ALEJANDRO FERMOSELLE
1 VOCAL TITULAR	MARÍA JOSÉ GARZÓN
2 VOCAL TITULAR	MATIAS GAZQUEZ
3 VOCAL TITULAR	ROMINA NOUVELIERE
4 VOCAL TITULAR	OSVALDO SANÍN
5 VOCAL TITULAR	DORA INÉS MANSILLA
6 VOCAL TITULAR	NORBERTO TRIPODI
7 VOCAL TITULAR	PAOLA CAPURRO
8 VOCAL TITULAR	EZEQUIEL BLANCO
9 VOCAL TITULAR	ROSA DANIELA BESTOSO
10 VOCAL TITULAR	JOSE LUIS ROMANO
11 VOCAL TITULAR	ABIGAIL NOUVELIERE
12 VOCAL TITULAR	FEDERICO GAZQUEZ
1 VOCAL SUPLENTE	MOIRA ANDREA BERNINI
2 VOCAL SUPLENTE	JOSE RICARDO PERALTA
3 VOCAL SUPLENTE	CARLA SOLEDAD MARQUEZ
4 VOCAL SUPLENTE	GUSTAVO LUIS VENDEMIA
5 VOCAL SUPLENTE	CINTIA GISELE ROJO
6 VOCAL SUPLENTE	EDUARDO ALBERTO PERAL
CONVENCIONAL PROVINCIAL TITULAR	JORGE RICARDO LOPEZ
CONVENCIONAL PROVINCIAL SUPLENTE	NELIDA BEATRIZ BOLMENE